

# Flash Impositivo



# Novedades nacionales

*Resolución General 4003-E/2017 – AFIP (B.O. 03/03/2017) Impuesto a las Ganancias. Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas. Régimen de retención. Resolución General 2437/2008-AFIP. Sustitución.*

A través de la norma en comentario, se efectúa el ordenamiento, revisión y actualización del régimen de retención en el Impuesto a las Ganancias aplicable a las rentas comprendidas en los incisos a), b), c) -excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas-, y e) del artículo 79 de la ley del citado gravamen, establecido por la Resolución General 2437/2008-AFIP, la cual queda sin efecto y es reemplazada por la norma de referencia.

Entre las modificaciones efectuadas, destacamos:

- Los beneficiarios que hubieran obtenido en el año fiscal ganancias brutas totales por un importe igual o superior a \$ 500.000, deberán informar a AFIP:
  - a) El detalle de sus bienes al 31 de diciembre de cada año, valuados conforme a las normas del Impuesto sobre los Bienes Personales que resulten aplicables

a esa fecha.

- b) El total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, entre otros, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Se establece la obligación de los empleadores de comunicar a sus empleados dentro de los 30 días corridos contados a partir del inicio de la relación laboral, la obligación de cumplir con la presentación del formulario F.572 y la presentación de las declaraciones juradas informativas.

- Se aclara que no constituye ganancia integrante de la base de cálculo del impuesto, la diferencia entre el valor de las horas extras y el de las horas ordinarias percibidas por los servicios prestado en días feriados, no laborales, inhábiles y fines de semana o de descanso semanal, determinadas y calculadas conforme el Convenio Colectivo de Trabajo respectivo o, en su defecto, en la LCT y sus modificatorias.
- Respecto del Sueldo Anual Complementario (SAC), se deberá adicionar a la ganancia bruta de cada mes una doceava parte de la suma de tales ganancias en concepto de SAC, detrayéndose una doceava parte de las

deducciones a computar en dicho mes, en concepto de deducciones del SAC.

En los meses en que se abonen las cuotas del SAC, deberá utilizarse la metodología, mencionada anteriormente, sin considerar los importes realmente abonados por dichas cuotas ni las deducciones que correspondan practicar sobre las mismas.

La liquidación anual o final, deberá considerar los importes percibidos en el período fiscal y las deducciones correspondientes, en reemplazo de las doceavas partes computadas en cada mes.

- Respecto de los alquileres pagados por casa-habitación, se podrá deducir hasta el 40% de las sumas pagadas en dicho concepto por el contribuyente hasta el límite de la ganancia no imponible correspondiente, siempre y cuando el beneficiario de la renta no resulte titular de ningún inmueble.

A los fines del cómputo de esta deducción, será necesario que el citado beneficiario remita a la AFIP, a través del SiRADIG Trabajador, una copia del contrato de alquiler (original y con cada renovación) en formato “pdf”, y que el monto de los alquileres abonados se encuentre

# Novedades nacionales

respaldado mediante la emisión de una factura o documento equivalente por parte del locador.

- También se podrán deducir los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas abonados por el empleador, en los importes que fije el convenio colectivo de trabajo correspondiente a la actividad de que se trate o los efectivamente liquidados, de acuerdo con la documentación que lo acredite, y hasta un máximo del 40% de la ganancia no imponible correspondiente.
- Las deducciones referidas a aportes jubilatorios, obras sociales, otros descuentos obligatorios y otros aportes efectuados a cajas complementarias de previsión deberán proporcionarse de acuerdo con el monto de las remuneraciones gravadas y al monto de las horas extras exentas, y asignarse a cada una de estas, respectivamente.
- En el caso de las cargas de familia, se aclara que la deducción por hijo o hija podrá ser computada por ambos progenitores, en la medida en que se cumpla con todos los requisitos legales (menor de 18 años o incapacitado para el trabajo).

Para el caso de hijastro o hijastra, la deducción será computada por el

progenitor en la medida que no posea renta imponible. En dicho caso la deducción podrá computarse en cabeza del progenitor afín (cónyuge o conviviente que vive con quien tiene a su cargo el cuidado personal del niño o adolescente).

Debe destacarse que los familiares pasibles de ser deducidos del gravamen deben ser residentes del país, estar a cargo del contribuyente y no tener en el año ingresos netos superiores a la ganancia no imponible.

- Asimismo, la norma establece que a efectos de determinar mensualmente si procede el cómputo de los importes incrementados en un 22%, en el caso de empleados que trabajen o jubilados que vivan en las de una jurisdicción dentro del mismo período fiscal, y una de ellas sea una de las provincias a que hace mención el artículo 1° de la Ley N° 23.272 y sus modificatorias, deberán observarse las siguientes pautas:

1. En el caso de empleados, deberá considerarse como lugar de trabajo aquel en que al momento de efectuar la retención se desempeñe durante la mayor cantidad de días contados desde el inicio del período fiscal.

2. De tratarse de jubilados, se considerará que vive en la provincia en la cual percibe sus haberes jubilatorios.
  3. Cuando se cumplan ambas condiciones (jubilado y empleado en relación de dependencia) deberá considerarse aquella en la cual perciba los mayores ingresos.
- La norma menciona que al solo efecto de determinar el tramo de “ganancia neta imponible acumulada” que corresponde aplicar para el mes que se liquida deberá restarse de la ganancia neta sujeta a impuesto, el importe neto correspondiente a las horas extras que resulten gravadas.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Aplicación: Para el período 2017 y siguientes.

*Resolución General 4004-E/2017 – AFIP (B.O. 03/03/2017) Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Operaciones de locación de inmuebles destinados a casa-habitación del locatario.*

Se establece que a los fines de respaldar las operaciones de locación de inmuebles

# Novedades nacionales

destinados a casa habitación del locatario, los locadores deberán emitir comprobantes electrónicos originales en los términos de la Resolución General 2485/2008- AFIP.

Asimismo, se dispone que están alcanzados por la norma en comentario, los comprobantes que se detallan a continuación:

- a) Facturas y recibos clase “B”.
- b) Notas de crédito y notas de débito clase “B”.
- c) Facturas y recibos clase “C”.
- d) Notas de crédito y notas de débito clase “C”.

Para confeccionar las facturas, recibos, notas de crédito y notas de débito electrónicos originales, los sujetos obligados deberán solicitar a AFIP el Código de Autorización Electrónico (C.A.E.) a través del sitio “web”, <http://www.afip.gov.ar>. Dicha solicitud podrá efectuarse mediante alguna de las siguientes opciones:

- a) El intercambio de información del servicio “web”.
- b) El servicio denominado “Comprobantes en línea”, para lo cual deberá contarse con “Clave

Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 2, como mínimo.

Por último, se determina que de tratarse de locaciones cuyos importes se perciban a través de intermediarios, se considerarán válidos las facturas o recibos emitidos por éstos a su nombre, y en los casos de bienes cuyo dominio pertenezca a más de un titular, la factura o el recibo podrá ser emitido a nombre de alguno de los condóminos, quien deberá ser siempre el mismo mientras perdure el condominio, correspondiendo además indicar en ese comprobante el apellido y nombre o denominación, y C.U.I.T. de los restantes condóminos.

Se encuentran exceptuados de la obligación de emisión de comprobantes electrónicos originales, los sujetos encuadrados en la categoría A, B, C, D y E del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Aplicación: Respecto de los sujetos encuadrados en las categorías F y G del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), será de aplicación para los comprobantes que se emitan a partir del 1 de junio de 2017, inclusive.

*Resolución General 4005-E/2017 – AFIP (B.O. 03/03/2017) Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención aplicable a la compraventa de leche fluida no procesada de ganado bovino. Reducción temporaria de la alícuota vigente.*

Se dispone que los sujetos alcanzados por el régimen de retención establecido por la Resolución General 1428/2003- AFIP, a los fines de la determinación del importe a retener conforme a lo previsto por el artículo 7 de la mencionada norma, deberán aplicar transitoriamente la alícuota del 1% para las operaciones efectuadas con responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado que no presenten incumplimientos y/o irregularidades con motivo de la consulta que se realice al “Archivo de Información sobre Proveedores”.

Asimismo, se determina que de haberse retenido entre el 1° de marzo de 2017 y la fecha de publicación de la norma de referencia en el Boletín Oficial, aplicando una alícuota diferente a la establecida precedentemente, las sumas retenidas en exceso deberán devolverse al sujeto retenido.

Aplicación: Para los pagos que se efectúen entre el 1° de marzo de 2017 y el 30 de junio de 2017, inclusive. A partir del 1° de

# Novedades nacionales

julio de 2017 deberá aplicarse la alícuota del 6%, prevista en el inciso a) del artículo 7 de la Resolución General 1428/2003-AFIP.

*Resolución General 4006 – E/AFIP (B.O. 03/03/2017) Plan de Facilidades de pago sobre las contribuciones patronales y reducción de alícuota.*

La norma de referencia establece un Plan de Facilidades de pago sobre las contribuciones patronales para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias que se encuentran adheridas al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), en virtud de haber transferido sus regímenes jubilatorios al Estado Nacional por medio de la suscripción de convenios de transferencia en el marco del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento.

Conjuntamente con el plan de pagos, en dicho marco corresponde implementar una reducción temporal de las alícuotas de contribuciones patronales contadas a partir del período devengado mayo 2016 inclusive, el cual aplicara una alícuota de 10,17%, por el plazo de (120 meses).

A continuación, se detalla el cronograma de variación de las alícuotas:

AÑO	MESES COMPRENDIDOS	ALICUOTA
11	Mayo de 2026 a Abril de 2027, inclusive	10,753%
12	Mayo de 2027 a Abril de 2028, inclusive	11,336%
13	Mayo de 2028 a Abril de 2029, inclusive	11,919%
14	Mayo de 2029 a Abril de 2030, inclusive	12,502%
15	Mayo de 2030 a Abril de 2031, inclusive	13,085%
16	Mayo de 2031 a Abril de 2032, inclusive	13,668%
17	Mayo de 2032 a Abril de 2033, inclusive	14,251%
18	Mayo de 2033 a Abril de 2034, inclusive	14,834%
19	Mayo de 2034 a Abril de 2035, inclusive	15,417%
20	Mayo de 2035 a Abril de 2036, inclusive	16%

*Resolución 152/2017- SC (B.O. 03/03/2017) Posiciones arancelarias. Rubro Informática. Régimen de Licencias No Automáticas. Eliminación.*

A través de la norma en comentario, se eliminan del Régimen de Licencias No Automáticas, del Anexo XIV, a determinadas posiciones arancelarias comprendidas en el rubro informática.

Las posiciones arancelarias eliminadas del régimen de Licencias No Automáticas refieren a: Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles; otras máquinas de procesamiento de datos; Convertidores estáticos; Monitores y proyectores de los utilizados en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos; Hilos, cables y conductores aislados para electricidad.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Resolución General 2123/2017-DGR (B.O. 24/02/2017) Constancia de pago por cuenta de terceros. Emisión SUAF. Formulario F-1009 Rev. 00. Aprobación.**

Se aprueba el nuevo Formulario F-1009 Rev. 00 "Constancia de pago por cuenta de terceros - Emisión SUAF", el cual será comprobante válido de pago emitido por las Unidades Administrativas de la Provincia cuando se haya procedido a compensar -mediante el Sistema Único de Administración Financiera (SUAF)- aquellos tributos y recursos adeudados al fisco provincial y cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Rentas.

Vigencia: A partir del 22 de febrero de 2017.

**Decreto 259/2017 (B.O. 02/03/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividad de construcción, mantenimiento, conservación, modificación y/o mejoramiento de obras públicas. Exención. Pautas reglamentarias.**

Se establecen pautas reglamentarias para la materialización de la exención en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos dispuesta en el inciso 32) del

Artículo 215 del Código Tributario Provincial, para quienes desarrollen la actividad de construcción, mantenimiento, conservación, modificación y/o mejoramiento de obras en la Provincia de Córdoba en el marco de la Ley 8614, sus modificatorias y demás normas reglamentarias, cuyo costo de ejecución se encuentre total o parcialmente a cargo de la Provincia, sus dependencias y reparticiones autárquicas, descentralizadas, entes públicos, agencias y Sociedades del Estado Provincial.

## PROVINCIA DE JUJUY

**Resolución General 1466/2017-DPR (B.O. 24/02/2017) Régimen Especial de Regularización de Deudas Provinciales. Ley 5948. Fecha para la adhesión. Prórroga.**

Se prorroga hasta el día 30 de abril de 2017, la fecha para la adhesión al Régimen Especial de Regularización de Deudas Provinciales dispuesto por Ley 5948, con los beneficios correspondientes al tercer tramo.

## PROVINCIA DE MENDOZA

**Resolución General 13/2017-ATM (B.O. 02/03/2017) Calendario de vencimientos. Resolución General 89/2016- ATM.**

## Modificación.

Se modifica el calendario de vencimientos de los tributos provinciales aprobado, para el ejercicio fiscal 2017, por la Resolución General 89/2016- ATM, en lo referido al primer vencimiento con opción de pago de la cuota anual del Impuesto Inmobiliario.

## PROVINCIA DE TUCUMÁN

**Ley 8984 (B.O. 01/03/2017) Sistema de Fomento a la Inversión. Proyectos de impacto social en Salud, Educación y Tecnología. Beneficios.**

Se establece un Sistema de Fomento a la Inversión en proyectos de impacto social en Salud, Educación y Tecnología, los cuales podrán ser presentados a partir de la fecha de publicación de la norma en comentario y hasta el 31 de diciembre de 2019. Entre sus beneficios, destacamos los siguientes:

1. Estabilidad fiscal: Exención de incrementos de la carga tributaria provincial durante 15 años.
2. Reintegro del 30% de la inversión realizada o de la ampliación de la existente, los cuales se harán mediante la entrega de certificados de crédito fiscal transferibles y registrables.
3. Exención de tributos provinciales

# *Novedades provinciales*

existentes o a crearse, por un plazo de hasta 15 años, conforme a la escala que se indica a continuación:

- a) Del 1 al 10 año inclusive, la exención será del 100%.
- b) En el 11 año, la exención será del 90%.
- c) En el 12 año, la exención será del 80%.
- d) En el 13 año, la exención será del 60%.
- e) En el 14 año, la exención será del 40%.
- f) En el 15 año, la exención será del 20%.
- g) A partir del año 16 sin exención.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**Resolución Normativa 10/2017-AR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas. Régimen de pago a cuenta.**

Se establece un régimen de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los siguientes sujetos, comprendidos en el artículo 26 de la Resolución General 3873/2016- AFIP:

- a) Los propietarios, locatarios, arrendatarios, concesionarios o cualquier otro titular bajo cuyo nombre y responsabilidad jurídico-económica funcionen los establecimientos de faena, sean personas humanas o jurídicas -incluso entes nacionales, provinciales y municipales y del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-.
- b) Los consignatarios de carnes.
- c) Los matarifes -abastecedores y carniceros-, los consignatarios directos de hacienda y todo otro usuario del servicio de faena que se preste en plantas faenadoras, conforme el Artículo 8 del Decreto 193/95 - "Guía Fiscal Ganadera".

Asimismo, se dispone que el pago a cuenta regulado en la norma en comentario, deberá ser liquidado e ingresado conjuntamente con el pago a cuenta del Impuesto al Valor Agregado que corresponda de acuerdo a lo previsto en el Título II, Capítulo II, de la Resolución General 3873/2016- AFIP. El mismo tendrá el carácter de impuesto ingresado y deberá ser imputado por los contribuyentes al anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al mes en que dicho pago a cuenta se haya ingresado.

Vigencia: A partir del 1° de marzo de 2017.

## PROVINCIA DE JUJUY

**Resolución General 1465/2017-DPR. Impuesto Inmobiliario. Pago en término.**

Se considera en término el pago del primer y segundo anticipo del Impuesto Inmobiliario, hasta la fecha establecida para el vencimiento del tercer anticipo dispuesto en la Resolución General 1456/2016-DGR, según la terminación del dígito verificador de la CUIT que corresponda.

Asimismo, se considera que hasta las fechas establecidas en el Artículo 5° de la resolución mencionada anteriormente,

para el vencimiento del tercer anticipo del Impuesto Inmobiliario, se encuentra habilitado el pago anticipado con la bonificación del 20% de descuento.

## PROVINCIA DE LA PAMPA

**Resolución General 8/2017-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Recaudación. Designaciones.**

Se establece que a partir del 1° de abril de 2017 los sujetos enunciados en el Anexo I de la norma en comentario, deberán actuar como Agentes de Recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, conforme lo dispuesto en el artículo 179 del Código Fiscal (t.o. 2015) y la Resolución General 54/2007- DGR.

## PROVINCIA DE SANTA FE

**Resolución 127/2017-ME. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes Directos o de Convenio Multilateral. Régimen de Planes de Facilidades de Pago.**

Se establece un Régimen de Planes de Facilidades de pago para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Contribuyentes Directos o de Convenio Multilateral- por las deudas devengadas por tal concepto desde el 1° de noviembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

Asimismo, se dispone que se encuentran comprendidas en el régimen, todas las obligaciones omitidas por el gravamen mencionado, aun cuando se encuentren intimadas, en proceso de determinación, en trámite de reconsideración o apelación ante el Poder Ejecutivo o ante la Justicia o sometidas a juicio de ejecución fiscal o incluidas en planes de facilidades de pago caducos, formalizados en el marco de las resoluciones dictadas por la Administración Provincial de Impuestos o leyes de regularización tributarias anteriores.

Por último, se determina que el plan de facilidades de pago se ajustará a las siguientes condiciones:

- Número máximo de cuotas: 12
- La tasa de interés de financiamiento y el importe del anticipo de la deuda a regularizar, variará de acuerdo con la cantidad de cuotas por la que opte el contribuyente y/o responsable, conforme lo siguiente:
  - a) Hasta 6 cuotas: 0,5% de interés mensual, con un anticipo del 30%.
  - b) Hasta 6 cuotas: 0,75% de interés mensual, con un anticipo del 10%.

c) Desde 7 hasta 12 cuotas: 1,5% de interés mensual, con un anticipo del 20%.

- Las cuotas serán mensuales y consecutivas.
- El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$10.000

Vigencia: A partir del 1° de marzo y hasta el 31 de marzo de 2017.

*Resolución General 12/2017-API. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes Directos o de Convenio Multilateral. Régimen de Planes de Facilidades de Pago. Resolución 127/2017-ME. Reglamentación.*

Se reglamenta el Régimen de Planes de Facilidades de pago para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Contribuyentes Directos o de Convenio Multilateral- por las deudas devengadas por tal concepto desde el 1° de noviembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016, establecido por la Resolución 127/2017- ME.

Entre los puntos reglamentados, destacamos los siguientes:

- los planes de pago excluidos del

Régimen de la Resolución 127/2017-ME conforme a lo dispuesto en el artículo 2 inciso c) refieren a las deudas tributarias incluidas por los contribuyentes en planes de facilidades de pago formalizados en el marco de las resoluciones dictadas por la Administración Provincial de Impuestos que no se encuentren caducos al 28 de Febrero de 2017.

- Para el acogimiento al Régimen, los contribuyentes y/o responsables deberán ingresar en el sitio [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api) y acceder al trámite habilitado para generar las liquidaciones de deudas de conformidad a lo dispuesto en los ANEXOS I y II, que forman parte integrante de la norma en comentario.
- Para formalizar el plan de pago se deberá abonar la liquidación correspondiente al anticipo hasta la fecha de vencimiento impresa en la misma. Se establece como fecha tope para su liquidación y pago el 31 de marzo de 2017.

### *Acceso a flashes impositivos anteriores*

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Febrero 2017

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.